



ORDEN DE SERVICIO

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CIB/2873

Javier Barros Sierra 540 Torre 1-301 Col. Santa Fe, Álvaro Obregón
C.P. 01210, México, Ciudad de México

Orden de Servicio No.	PO-NRT29-20-0293
Proyecto:	Centro Sur
Concepto:	Elevador para discapacitados.
Moneda:	Mexico Peso (MXN)
Importe:	\$205,000.00
IVA:	\$32,800.00
TOTAL	\$237,800.00
Lugar y Fecha:	05/10/2022
Centro de Costo	New RETAIL CS

1. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CIB/2873 FID2873-BU ("la Compañía") con el RFC FAC171108HYO encomienda a TECNORAMPA SA DE CV por su propio derecho (el "Prestador"), R.F.C. TEC080710M22, y con domicilio en AUTOPISTA MEXICO QUERETARO 175 +494 NA PB EL SAUZ BAJO, PEDRO ESCOBEDO QUERETARO QRO, C.P. 76729 con teléfono 427 272 4041, los trabajos descritos en la presente Orden de Servicio y éste acepta la encomienda de llevarlos a cabo, con base en los términos y condiciones que se describen en la presente Orden de Servicios (la "Orden" o la "Orden de Servicios").
2. Los servicios que el Prestador realizará a favor de la Compañía se describen en el Anexo 1 de la presente Orden (los "Servicios"), mismo que se agrega formando parte integrante de la misma, como si a la letra se insertase, los cuales serán prestados conforme a dicho anexo, el cual contiene la descripción de los Servicios y los entregables de los mismos, incluyendo las fechas en las que deberán de ser entregados por el Prestador. Una copia del Anexo 1 se agrega a la presente Orden, formando parte integrante de la misma, como si a la letra se insertase.
3. Los Servicios serán prestados en el inmueble con el domicilio fiscal del Prestador, estando de acuerdo en que podrá ser citado a reuniones y juntas de trabajo en las instalaciones de MIRA, ubicadas en Javier Barros Sierra 540 Torre 1-301 Col. Santa Fe, Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D. F. o en el domicilio del proyecto denominado "THE HUB" ubicado en Bernardo Quintana #8200 Fracc. Centro Sur, delegación Josefa Vergara Y Hernández C.P. 76090 con teléfono 442 402 4400, email de contacto mbecerra@mira.mx
4. El Prestador se obliga a iniciar los Servicios precisamente el día 5 de October de 2022 y se compromete a terminarlos, a más tardar, el día 28 de Febrero de 2023 obligatoriamente. En el Anexo 1 de la presente Orden, se describe o describirá, según el caso, el programa detallado de entrega de los Servicios. El Prestador entregará totalmente terminados los Servicios en la fecha antes indicada. Si al cumplirse el plazo previsto, el Prestador no ha terminado sus Servicios, se entenderá que está en mora e incumplimiento de esta Orden y está de acuerdo en que cubrirá al Cliente, por cada día de retraso, la cantidad a que se refiere el clausulado de la presente Orden de Servicios, mismo que se encuentra en el anverso de esta.
5. La Compañía pagará al Prestador la cantidad total de \$205,000.00 más IVA (el "Precio") como contraprestación máxima por la ejecución de los Servicios. Los Servicios serán cubiertos conforme a lo previsto en la presente Orden y a lo indicado en el Anexo 1 de la misma.
6. El Prestador acepta que en el importe mencionado el I. V. A. (Impuesto al Valor Agregado) tendrá el siguiente tratamiento: \$32,800.00.
7. Las Partes aceptan sujetarse a las disposiciones que se establecen al anverso del presente documento, denominado "Clausulado de la Orden de Servicios" y que forman parte integral de la presente, insertándose literalmente a la misma.
8. El Prestador y la Compañía aceptan que la presente Orden, el clausulado de la misma pactado al anverso, así como los documentos que se agregan, constituyen el acuerdo íntegro entre la Compañía y el Prestador, por lo que sobreseen a cualquier otro acuerdo o contrato, sea verbal o escrito, que hayan acordado con anterioridad a la fecha de suscripción de esta.
9. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Orden de Servicios las partes señalan como sus domicilios convencionales los que se indican en la presente carátula.
10. El Prestador acepta dejar en garantía un fondo equivalente al (0% /No aplica) del valor total de esta Orden de Servicio, el cual se descontará del pago que proceda y será devuelto 30 días después de que la Compañía haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el Prestador al amparo de la presente Orden de Servicio. En el evento que la Compañía determine la existencia de algún incumplimiento a las obligaciones del Prestador, el Prestador autoriza a la Compañía a retener el importe por dicho incumplimiento, de la cantidad retenida, hasta donde alcance, sin estar eximido de indemnizar completamente a la Compañía por los daños y perjuicios causados por dicho incumplimiento.
11. Una vez leída la presente Orden de Servicio, su clausulado y los documentos que se agregan y enteradas las Partes del contenido, alcance y fuerza legal de los mismos, las partes la firman por Duplicado.
12. Notas:

El Prestador

JOSE LUIS ORDONANA VIVAS
TECNORAMPA SA DE CV

Representante Legal

La Compañía

BERNARDO EULOGIO PERERA DEL PALACIO
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CIB/2873

Representante Legal

PRIMERA. Por virtud de la presente Orden, el Prestador se obliga con la Compañía y se compromete a prestarle, a esta última, los Servicios a que se refiere el Anexo 1, incluyendo la prestación de cualquier otro servicio que sea necesario o conveniente para lograr lo anterior. El Prestador prestará los Servicios, con toda la diligencia y probidad requeridas, como si el negocio fuese propio. Sin limitar lo anterior, el Prestador bajo su propio costo (excepto lo que expresamente se convengan en la presente Orden), deberá prestar los Servicios con la más alta profesionalidad, con el personal debidamente calificado, con materiales de primera calidad, y de conformidad con las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables a la materia, debiéndose asegurar que contará con todos los permisos y licencias necesarios para prestar los Servicios. **SEGUNDA.** Para la correcta prestación de los Servicios señalados en la cláusula anterior, el Prestador se obliga con la Compañía a prestar dichos Servicios, tomando en consideración lo indicado en el Anexo 1. **TERCERA.** Respecto a la contraprestación de los Servicios a que se refiere esta Orden, la Compañía cubrirá al Prestador, los Honorarios a que se refiere la carátula de la presente Orden, en los términos y condiciones indicados en el Anexo 1. Todas las cantidades que la Compañía deba pagar al Prestador, serán cubiertas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación por parte de la Compañía, de la factura respectiva que reúna los requisitos fiscales aplicables en la materia. En caso de que la factura no cumpla con los requisitos, la Compañía notificará de ello al Prestador dentro de los 5 días hábiles siguientes. **CUARTA.** El Prestador manifiesta, declara, reconoce y acepta que todo el material e información que le sea proporcionado o revelado por la Compañía para la prestación de los Servicios (incluyendo, sin limitar, toda la información almacenada en los Servidores que, de manera enunciativa mas no limitativa comprende arte, diseños de marcas, marcas, personajes, obras literarias, ya sean musicales o visuales, entre otros) son propiedad industrial o intelectual exclusiva de la Compañía o de cualquier otra sociedad que, directa o indirectamente, se encuentre controlada, controlada conjuntamente o controle por Fondo Residencial Black Creek Uno, S. de R.L. de C.V. (en adelante, las "Empresas Relacionadas"), independientemente de si los mismos se encuentran o no inscritos o protegidos ante las autoridades competentes, por lo que el Prestador no podrá, bajo ninguna circunstancia, hacer un uso diferente para el que le fue proporcionado o revelado. De igual manera, el Prestador se obliga a pagar en paz y a salvo de la Compañía y a las Empresas Relacionadas, sus accionistas, funcionarios, empleados, asesores, así como a los accionistas, funcionarios, empleados y asesores de éstas, respecto de cualquier reclamación iniciada por cualquier tercero en contra de la Compañía o las Empresas Relacionadas, sobre violaciones o posibles violaciones de derechos industriales o intelectuales de los reclamantes relacionados con el material que sea preparado, elaborado o implementado por el Prestador o sus contratistas, durante la vigencia de esta Orden y a favor de la Compañía o las Empresas Relacionadas, así como a pagar los daños y perjuicios ocasionados por el Prestador como consecuencia del incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones, incluyendo el pago de los gastos y costas a que pueda llegar a ser condenada la Compañía o las Empresas Relacionadas, sus accionistas, funcionarios, empleados o asesores, así como los honorarios de los abogados a que haya sido necesario acudir, para solucionar la situación generada por el Prestador. **QUINTA.** Ambas partes acuerdan que la vigencia de la presente Orden será la determinada en la carátula de la misma, vigencia que será forzosa para el Prestador y voluntaria para la Compañía, pudiendo la Compañía dar por terminado en cualquier tiempo el presente Orden, mediante aviso por escrito que entregue al Prestador dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes en que el presente Orden deba de darse por terminado y sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial previa. En caso de que se de por terminada la presente Orden anticipadamente, la Compañía únicamente estará obligada a pagar la parte proporcional del Precio que hayan sido debidamente prestados en tiempo y forma por el Prestador a la fecha de dicha terminación. **SEXTA.** El incumplimiento del Prestador a cualquiera de las obligaciones que adquiere por virtud del presente Orden, será causa de rescisión de la misma. También será causa de rescisión de la presente Orden las siguientes: (i) La existencia de un conflicto laboral entre el Prestador y su personal que pudiese ocasionar la suspensión de los Servicios; (ii) La interrupción en la prestación de los Servicios; (iii) El concurso mercantil, quiebra o insolvencia del Prestador; y (iv) Si el Prestador cede, traspasa o, por cualquier título, transmite la totalidad o una parte de los derechos y obligaciones que ha adquirido por virtud de la presente Orden sin haber solicitado y obtenido el consentimiento previo y expreso de la Compañía. En caso de incumplimiento del Prestador, la Compañía podrá rescindir de forma automática y sin necesidad de declaración judicial la presente Orden, previa notificación al Prestador. En caso de que el Prestador incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Orden, el Prestador deberá pagar a la Compañía los daños y perjuicios ocasionados por el Prestador, incluyendo el pago de los gastos y costas a que pueda llegar a ser condenada la Compañía o las Empresas Relacionadas, así como los honorarios de los abogados a que haya sido necesario acudir, para solucionar la situación generada por el Prestador. El Prestador podrá ser multado por cada suscripción de los Servicios, a razón de aplicar el 5% (cinco por ciento) de la contraprestación total a que se refiere la cláusula Tercera, sin estar eximido indemnizar completamente a la Compañía por los daños y perjuicios causados por dicho incumplimiento. **SEPTIMA.** Como consecuencia de la prestación de los Servicios a que se refiere la presente Orden, el Prestador tendrá acceso a cierta información y documentación confidencial de carácter jurídico, contable, técnico, financiero, estratégico, de mercado, de recursos humanos y materiales, así como de negocios, ya sea que dicha información haya sido divulgada por la Compañía o las Empresas Relacionadas, con anterioridad a la celebración de la presente Orden o como consecuencia de la prestación de Servicios a que se refiere la misma, ya sea de forma verbal, escrita, visual, impresa, grabada en medios magnéticos, microfilmada, almacenada en los Servidores o de cualquier otra forma entregada o acezada y que corresponde a la Compañía (en lo sucesivo la "Información Confidencial"). En relación con el acceso del Prestador a la Información Confidencial, por este conducto se obliga frente a la Compañía a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. Asimismo, se compromete a hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios a los que les dé a conocer o les permita acceso a la Información Confidencial, los términos de esta cláusula para que se comprometan a mantener la confidencialidad acordada con la misma Orden sin perjuicio de sus funcionarios, empleados, subcontratistas, consultores, agentes, cesionarios, o cualquier otro tercero que, de manera directa o indirecta, tenga acceso a la Información Confidencial o pueda llegar a tener acceso a la misma. Por Información Confidencial se entenderá, además, cualquier cosa susceptible de apropiación particular, ya sean ideas que se hayan materializado, investigaciones, análisis, estrategias, métodos de información, fórmulas, diseños, productos, proyectos, mejoras y avances que hayan sido, sean o vayan a ser puestos en operación por la Compañía o las Empresas Relacionadas, que fueron o sean concebidos por la Compañía o las Empresas Relacionadas o estén o no puestos en práctica, independientemente de que se encuentren relacionados con el giro comercial a que se dedica la Compañía o las Empresas Relacionadas. Queda entendido que queda estrictamente prohibido al Prestador: (i) Dedicarse a utilizar, aprovecharse de o revelar la Información Confidencial a cualquier persona, salvo a las autoridades competentes y los asesores de la Compañía o de las Empresas Relacionadas; (ii) Contratar o negociar directa o indirectamente la comercialización de la Información Confidencial obtenida por parte de la Compañía o las Empresas Relacionadas por medio de cualquier acto jurídico, ya sea que este se haya celebrado o vaya a celebrarse; (iii) Vender u ofrecer, a cualquier tercero, la Información Confidencial, con el fin de obtener una ganancia o cualquier otra clase de beneficio o con la finalidad de causar cualquier daño o perjuicio a la Compañía o las Empresas Relacionadas; (iv) Negociar con relación a la Información Confidencial de la Compañía o las Empresas Relacionadas con sus competidores, proveedores, clientes o posibles clientes, para beneficiarse u obtener una ganancia económica para sí o a favor de tercero, o con la finalidad de causar cualquier daño o perjuicio a la Compañía o las Empresas Relacionadas; o (v) En general, cualquier forma de divulgación o revelación, explotación, alineación u comercialización de la Información Confidencial relacionada con la naturaleza, características, fines de la industria o comercio, métodos, procedimientos o medios de distribución, productos de comercialización o actividades de la Compañía o de las Empresas Relacionadas. La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula no será aplicable para el caso que: (i) la Información Confidencial sea del dominio público, (ii) la Información Confidencial sea solicitada por alguna autoridad competente en ejercicio de sus funciones y que por medio de un procedimiento judicial está facultado para solicitar la divulgación de dicha Información Confidencial, siempre que el Proveedor le da aviso previo a la Compañía, en la medida razonablemente posible, según las circunstancias (iii) la Información Confidencial se transforme en pública o del conocimiento común sin que medie culpa o negligencia del Prestador o bien de los terceros contratados por ella o bajo su control. La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente cláusula estará en vigor durante toda la vigencia de la presente Orden y durante los 5 (cinco) años posteriores a su terminación. En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula, el Prestador será responsable del pago de los daños y perjuicios ocasionados por el Prestador, incluyendo el pago de los gastos y costas a que pueda llegar a ser condenada la Compañía o las Empresas Relacionadas, así como los honorarios de los abogados a que haya sido necesario acudir, para solucionar la situación generada por el Prestador. **OCTAVA.** Durante la vigencia de la presente Orden y una vez concluido ésta, el Prestador será responsable frente a la Compañía y frente a terceros, de todos aquellos actos u omisiones que por incumplimiento a esta Orden, culpa, negligencia, dolo o mala fe, se cometan en la prestación de los Servicios. **NOVENA.** El personal contratado por cada una de las partes, será responsabilidad de cada una de ellas y deberá de ser pagado por cuenta y orden de la parte de que se trate. En consecuencia, el Prestador contratará, bajo su responsabilidad, a las empresas y/o al personal que considere oportuno para la correcta prestación de los Servicios, por lo que las relaciones obrero-patronales serán de su exclusiva competencia y estarán sujetas a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Prestador se compromete a sacar libre y mantener en paz a la Compañía o bien a las Empresas Relacionadas, por cualquier reclamación laboral interpuesta en su contra por parte del personal

de las empresas contratadas por el Prestador y/o por parte de su propio personal o aquel que haya tenido que contratar para todos los efectos de esta Orden. Serán por cuenta del Prestador el pago y responsabilidad de cualquier obligación laboral, independientemente que esta sea con el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), sindicato y demás obligaciones laborales con el personal que contrate en México o en el extranjero, para la ejecución de la presente Orden, quedando obligado el Prestador, a entregar a la Compañía, cuando ésta lo solicite, la documentación necesaria que evidencie el cumplimiento de estas obligaciones, en el entendido que la Compañía podrá retener cualquier pago, en tanto el Prestador no le haga entrega de la documentación a que se refiere este párrafo. El Prestador se obliga a sacar y mantener en paz y a salvo, así como a responder de los daños, perjuicios y gastos, incluyendo los honorarios de los abogados, que se causen a la Compañía o bien a las Empresas Relacionadas, por cualquier reclamación laboral interpuesta en su contra, por parte del personal que al efecto contrate el Prestador o cualquiera de sus accionistas, empresas filiales o asociadas. El Prestador se obliga a que, en caso de ocurrir un embargo precautorio o definitivo a los bienes de la Compañía o de las Empresas Relacionadas, derivado de cualquier reclamación laboral interpuesta por parte de cualquier persona considerada como personal de trabajo o empleado del Prestador para el desarrollo de los Servicios, el Prestador otorgará una fianza a favor del trabajador que haya promovido cualquier tipo de demanda laboral, por la cantidad que fije la autoridad que conozca de la reclamación que genere dicha demanda, a efectos de garantizar, en su totalidad, el interés del trabajador en dicha demanda. **DECIMA.** Para los efectos de la presente Orden, así como para el envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la carátula de la misma. Toda notificación entre las partes, surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora o bien mediante los medios electrónicos por los que se envíe la notificación. Todos los avisos, comunicaciones o acuerdos a que se refiere esta Orden deberán de darse por escrito, ya sea mediante correo electrónico o bien por los medios escritos tradicionales a excepción de aquellas comunicaciones que únicamente deban de darse por medios escritos tradicionales distintos de los medios electrónicos. Los plazos consignados en la presente Orden se refieren a días naturales salvo indicación expresa. **DECIMA PRIMERA.** Salvo autorización previa y por escrito de la Compañía, el Prestador no podrá, de manera directa o indirecta, anunciarse en ningún medio de comunicación. Tampoco podrá publicar o darle publicidad a los Servicios objeto de la presente Orden, salvo autorización expresa de la Compañía, dada por escrito. En caso de incumplimiento, el 24 horas siguientes al momento de ser notificado por la Compañía. Para el caso de que la publicidad no sea retirada el Prestador se hará acreedora a una sanción equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la contraprestación total a que se refiere la cláusula Tercera anterior y deberá retirar cualquier anuncio o publicidad inmediatamente, es decir, dentro de los días dentro del término perentorio antes estipulado, la Compañía tendrá la facultad de rescindir el presente Orden y podrá cobrar al Prestador los daños y perjuicios ocasionados por el Prestador como consecuencia del incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones, incluyendo el pago de los gastos y costas a que pueda llegar a ser condenada la Compañía o las Empresas Relacionadas, así como los honorarios de los abogados a que haya sido necesario acudir, para solucionar la situación generada por el Prestador. En caso de que el Prestador publique o haga publicidad en cualquier medio de comunicación, ya sea como publicidad propia, de su marca en asociación con la marca registrada de la Compañía o por cualquier motivo, ya sea que la publicidad sea del Prestador, su marca o cualquier empresa o marca con la que tenga cualquier tipo de relación comercial o de negocios, sin el permiso de la Compañía, deberá pagar a la Compañía una multa equivalente al 100% (cien por ciento) de la contraprestación pactada en la cláusula Tercera anterior. El Prestador deberá establecer las prohibiciones establecidas en la presente Cláusula, en todos los contratos que celebre con cualquier persona física o moral que estén relacionados con los Servicios o deberá de hacerlas extensivas a los ya celebrados con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** El Proveedor, en la realización de los Servicios, deberá cumplir con todas las leyes Federales, Estatales y Locales, Leyes, Ordenamientos, Reglamentos, etc (colectivamente, las "Leyes"). Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor deberá cumplir plenamente con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act ("FCPA")) y cualquier otra ley anticorrupción, anti-soborno, anti-lavado de dinero, y deberá proveer a la Compañía con las certificaciones e información que le sea solicitada por la Compañía para confirmar su cumplimiento. El Consultor deberá mantener registros en los cuales documente los trabajos realizados y los honorarios correspondientes a dichos trabajos, así como registros de cualquier pago a terceros que esté relacionado con los Servicios con la correspondiente justificación y soporte de dichos pagos. El Proveedor deberá obtener y mantener durante la vigencia de la presente Orden, todas las aprobaciones, licencias y permisos requeridos por alguna ley con el fin de proporcionar los Servicios. El Proveedor, si recibe notificación o tenga conocimiento de cualquier violación o violaciones potenciales de cualquier Ley deberá asegurarse de tomar inmediatamente las medidas que sean necesarias para evitar cualquier contingencia y dar aviso por escrito a la Compañía de tales violaciones o violaciones potenciales. **DECIMA TERCERA.** El proveedor se compromete a respetar y cumplir con todas las leyes aplicables, incluyendo pero sin limitarse, todas las leyes anticorrupción aplicables. Como resultado de ello el Proveedor no dará, ofrecerá, aceptará, prometerá o autorizará la entrega directa o indirecta de cualquier cantidad de dinero u objeto de valor a cualquier persona como incentivo o recompensa para obtener una acción favorable, indulgencia o ejercicio de influencia. El Proveedor entiende que el presente Contrato podrá ser terminado, y en su caso, las comisiones o montos adeudados a la Compañía por el Comprador o sus filiales podrán ser retenidos si el Proveedor o cualquiera que actúe en su nombre y/o representación no cumple(n) con lo dispuesto en la presente cláusula, sin perjuicio de contraer lo establecido en las demás disposiciones del presente Contrato. **DECIMA CUARTA.** Cada una de las cláusulas de la presente Orden son independientes unas de otras, en cuanto a su cumplimiento y deberán de ser interpretadas sistemáticamente. Si cualquier disposición de esta Orden es o llegara a considerarse inválida, legal o no se puede hacer obligatoria en cualquier jurisdicción, será modificada para que sea consistente con el derecho aplicable y sea válida y obligatoria y si no puede ser modificada será tachada y la parte de la Orden que reste se mantendrá plenamente vigente. **DECIMA QUINTA.** Las Partes acuerdan que cualquier modificación a la presente Orden de Servicios o renuncia a cualquiera de sus disposiciones deberá hacerse por escrito, en el que consten firmas originales de los representantes legales de las Partes debidamente facultados para ello, por lo que no tendrán validez los documentos enviados por fax o por cualquier otro medio electrónico, ni los acuerdos orales. **DECIMA SEXTA.** La Compañía se reserva el derecho de ceder en todo o en parte la presente Orden, estando obligado a notificar al Prestador con posterioridad a la celebración de la cesión. El Prestador no podrá ceder la presente Orden si no cuenta con la previa aprobación de la Compañía. **DECIMA SEPTIMA.** Para la interpretación y cumplimiento de la presente Orden, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes federales y tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, en todos sus aspectos, incluyendo interpretación, obligatoriedad y cumplimiento. **DECIMA OCTAVA:** La Compañía y el Consultor se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "Ley"), por lo que garantizan que tratarán como confidenciales los datos personales que reciban o se transmitan entre La Compañía y el Consultor, incluyendo los datos personales de sus empleados y/o representantes ("Datos Personales"). La Compañía en este mismo acto da a conocer al Consultor su aviso de privacidad en el cual se establecen las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitirán a la Compañía proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Así mismo en este acto el Consultor firma dicho Aviso de Privacidad correspondiente y que se anexa al presente como Anexo B. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la Ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades mexicanas. La obligación de confidencialidad y privacidad de Datos personales también será responsabilidad del Consultor y subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las Partes. La Compañía y el Consultor se obligan a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de la otra parte, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. De igual forma, cada una de las Partes se obliga a notificar por escrito a la otra, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores.

El Prestador

La Compañía

JOSE LUIS ORDONANA VIVAS
TECNORAMPA SA DE CV

BERNARDO EULOGIO PERERA DEL
PALACIO
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION
CIB/2873

Representante Legal

Representante Legal

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

COMISIONISTAS Y PROVEEDORES

El presente Aviso de Privacidad ("Aviso") establece los términos y condiciones en virtud de los cuales FRBC DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. de R.L. de C.V., FRBC NS FASE 1, S. de R.L. de C.V. FRBC NS RENTA, S. de R.L. de C.V., FRBC-NS OPERADORA, S. de R.L. de C.V., FRBC-NS RENTA DOS, S. de R.L. de C.V., FRBC-TIERRA CUATRO, S. de R.L. de C.V. comercialmente conocidas en su conjunto como "Nuevo Sur®" de MIRA®, FRBC-PC, S. de R.L. de C.V., FRBC TIERRA DOS, S. de R.L. de C.V., FRBC ARRENDADORA CANCÚN, S. de R.L. de C.V., FRBC PC AR, S. de R.L. de C.V., PC CLUB, S. de R.L. de C.V., FRBC PC CLUB DOS, S. de R.L. de C.V., FRBC MARINA, S. de R.L. de C.V., FRBC TIERRA SEIS, S. de R.L. de C.V. FRBC-PC FASE 1, S. de R.L. de C.V. y FRBC-PC RENTALS, S. de R.L. de C.V. comercialmente conocidas en su conjunto como "Puerto Cancún®" de MIRA®, FRBC – TODOS SANTOS, S. de R.L. de C.V., FRBC TODOS SANTOS DOS S. de R.L. de C.V., FRBC TODOS AVENTURA, S. de R.L. de C.V., FRBC TS FASE 1, S. de R.L. de C.V., y FRBC- OPERADORA TS, S. de R.L. de C.V. comercialmente conocidas en su conjunto como "Tres Santos®" de MIRA®; FRBC TIERRA CINCO, S. de R.L. de C.V., comercialmente conocida como "Parallel®" de MIRA®, FONDO RESIDENCIAL BLACK CREEK UNO, S. de R.L. de C.V., SERVIARROYO, S. de R.L., SERVIARROYO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. de R.L. de C.V, DESARROLLADORA MIRA, S. de R.L. de C.V, DESARROLLADORA MIRA DOS, S. de R.L. de C.V, FRBC CERRO CUATRO, S. de R.L. de C.V., FRBC JV- BRAC, S. de R.L. de C.V., FRBC TIERRA, S. de R.L. de C.V. FRBC DOS-CUAJIMALPA, S. DE R.L. DE C.V, FONDO IC MIRA, S. DE R.L. DE C.V., FIM-TIERRA UNO, S. DE R.L. DE C.V. MIRA MANAGER, S. DE R.L. DE C.V., ,, FONDO IC MIRA DOS, S. DE R.L. DE C.V., MIRA CERPI, S. DE R.L. DE C.V., MIRA CERPI GP, S. DE R.L. DE C.V. y FIM RESIDENCIAL, S. DE R.L. DE C.V. todas en su conjunto "**MIRA®**", con domicilio en Javier Barros Sierra No. 540, Torre1-301, Col. Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, recolecta y trata tus datos personales, según lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP") su Reglamento y Resoluciones.

En MIRA® tratamos tus datos personales con las siguientes finalidades primarias:

1. Gestionar la información de nuestros comisionistas y proveedores para mantener nuestras bases de datos actualizadas, Integrar los expedientes, generar su perfil en línea; gestionar la administración y seguridad de sus datos personales;
2. Gestionar la relación comercial con nuestros comisionistas y proveedores incluyendo el proceso de selección y contratación, así como la gestión de las solicitudes de órdenes de compra y/o contratación; gestión del pago de facturas y/o recibos de honorarios; Retener los impuestos correspondientes;
3. Acreditar tu identidad y verificar la información que nos proporcionas;
4. Acreditar la titularidad del derecho real y/o personal que tengas sobre el inmueble que comercialices con MIRA® (Proveedores de inmuebles);
5. Mantener resguardos físicos, electrónicos y de procedimiento de tus datos personales en términos de la legislación y regulación aplicable, y cumplir con los requerimientos legales en materia civil, mercantil, administrativa y fiscal.

Adicionalmente, trataremos tus datos personales para otras finalidades secundarias, que incluyen:

1. Recibir notificaciones sobre problemas con los sitios Web de MIRA®;
2. Gestionar el Servicio de Atención a Comisionistas y Proveedores;
3. Gestionar tu historial de operaciones;
4. Atender tus comentarios, sugerencias, quejas y aclaraciones;
5. Gestionar el envío de comunicaciones con publicidad, avisos, mensajes, novedades, invitación a eventos y reuniones, sea a través de medios impresos, electrónicos, telefónicos y/o presenciales con fines publicitarios, promocionales, de prospección comercial o de mercadotecnia, a menos que manifiestes expresamente tu voluntad de no recibirlas;
6. Prestar servicios en línea;
7. Evaluar la calidad de nuestros procesos mediante diversos instrumentos, incluyendo las encuestas de satisfacción, y entrevistas de opinión;
8. Aplicar penas convencionales en caso de incumplimiento contractual;
9. Gestionar las garantías del contrato, y en su caso, ejecutarlas, y
10. Reembolsar gastos de representación como comisionista.

Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos, así como a revocar tu consentimiento sobre el tratamiento de tus datos, limitar su uso y divulgación a través de los medios que nuestro Oficial de Privacidad pone a su disposición en el aviso de privacidad integral disponible en <https://www.mira.mx/>

Por el presente, doy mi consentimiento expreso para la obtención, procesamiento, tratamiento, transferencia y utilización de los datos personales descritos en el presente Aviso de Privacidad.

Mecanismo en formato impreso:

Nombre: JOSE LUIS ORDONANA VIVAS

Firma:

Fecha: 5 de October de 2022

Última actualización: Mayo 2017.